



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Setiembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las autoridades legítimas. Los que no lo hicieron, como

igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento.

Dado en S. Ildefonso á 5 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

BANDO.

Don Eusebio de Calonge y Fenollet, Capitan General de Aragon, etc. etc.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 del actual, vengo en mandar.

Artículo 1.º Concedo pleno y completo indulto á todos los que habiendo tomado parte en los sucesos ocurridos en este Distrito en el mes de Agosto último, se presenten á las autoridades legítimas en el improrogable plazo de ocho días, á contar desde el de la publicacion del presente bando en el Boletín oficial de las respectivas provincias, que comprende esta Capitanía General.

Art. 2.º Los que transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, no verificasen su presentacion, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la Ley, sin que en ningun caso puedan considerarse con derecho alguno á los beneficios del presente bando.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto, los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

ARAGONESES: La inagotable clemencia de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) vuelve á interponerse entre la espada de la justicia y los que habian merecido por su rebelion, las penas que las leyes imponen: que todos aquellos á quienes alcanza la piedad soberana vuelvan á sus hogares y sean agradecidos, ya que extraviados dejaron de ser leales, evitando así y para en adelante, á sus familias las lágrimas que derraman y á su Pátria el baldon que continuos trastornos le imprimen en Europa.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Eusebio de Calonge.

CAPITANIA GENERAL

de Valencia.

Estado Mayor.—Circular.

La concentracion de la Guardia civil empleada en servicio de mayor importancia, ha sido la causa sin duda de que muchos, creyendo lejano ó ilusorio el castigo, no se hayan apresurado á dar exacto cumplimiento al artículo 5.º de mi bando de 18 del mes próximo pasado, y como estoy firmemente resuelto ha hacer atacar y obedecer cuantas medidas dictare para la conservación del orden público, con el fin de que por mas tiempo no se demore la egecucion de lo mandado, he venido en disponer lo siguiente

Art. 1.º Los Comandantes Militares, y los Alcaldes donde aquellos no existan, procederán inmediatamente á recoger todas las armas que se hallen en poder de particulares en su respectivas localidades.

Art. 2.º Solo se exceptuarán de la prevencion de entregar las armas aquellas personas, que estando legalmente autorizadas para su uso, merezcan completa confianza por ser conocidamente amantes del orden del pais y ofrecer garantías por su arraigo, ó bien que siendo de costumbres intachables, se dediquen á la caza ú otro medio de subsistencia que requiera su uso.

Art. 3.º Los que tuvieren armas en su poder sin la debida autorizacion, serán presos y conducidos con ellas á la capital de la provincia respectiva, para ser juzgados en Consejo de Guerra ordinario, como reos de resistencia á mi autoridad y perturbadores del orden público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado bando de 18 del mes anterior.

Art. 4.º Los Comandantes Militares, y donde no los hubiere los Alcaldes, serán los responsables de dar exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones.

Art. 5.º La fuerza de la Guardia civil y del ejército colocada ya convenientemente, recorrerá los pueblos del distrito, haciendo visitas domiciliarias para exigir la mas estricta responsabilidad al que contraviniere á lo dispuesto en esta circular y bando de 18 de Agosto último.



Disueltas las partidas revolucionarias por la fuerza de las armas y por la misma impotencia de los sublevados, han ido presentándose á indulto cuantos por error, imprudencia ú otras causas menos escusables, se habian acogido al estandarte de la rebelion, quedando solo algunos desgraciados que por sus crímenes ó malos antecedentes andan todavia sustrayéndose á la accion de la ley. Es preciso, pues, esterminarlos, y para ello he dictado las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Tan luego como un Alcalde tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion se encuentra alguno de estos malhechores, organizará un somaten que salga en su persecucion, dando el oportuno aviso al Comandante del puesto de la Guardia civil mas inmediato, para que por su parte lo auxilie con la fuerza que tenga disponible.

Art. 2.º El Alcalde que no cumpliese con lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado como encubridor del delito de rebelion y sueto en su consecuencia á Consejo de Guerra ordinario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del bando de 18 del mes próximo pasado.

Art. 3.º Serán reputados asimismo como encubridores, todos los que alberguen en sus casas, faciliten viveres, armas, caballos ó municiones á los malhechores, y los que sabiendo su paradero no dieren conocimiento á la Autoridad ó á la fuerza armada encargada de su persecucion.

Art. 4.º Los Alcaldes de los pueblos de este Distrito, me remitirán en el preciso término de ocho dias, á contar desde la fecha en que reciban esta circular, una relacion de todos los individuos de su vecindad que se hayan incorporado á las partidas revolucionarias, espresando la edad, estado, profesion u oficio de cada uno, sus antecedentes y conducta moral y política, como asimismo si se han acogido á indulto ó permanecen ausentes de su domicilio.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y egecucion en la parte que le correspondá.

Dios guarde á V. muchos años. —Valencia 6 de Setiembre de 1867. —Manuel Gasset.

Gaceta del 6 de Setiembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de Tarragona á D. Baldomero de Calleja y Pineiro, Brigadier de infanteria.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á Don José de Torres Valderrama, que lo ha sido de la de Guadalajara, y actualmente Secretario del Gobierno de Madrid.

Dado en San Ildefonso á 31 de Agosto de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á 31 de Agosto de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á Don Bernardo Lozano, que lo es de la de Santander.

Dado en San Ildefonso á 31 de Agosto de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondá á D. Manuel Rodriguez Monge, Gobernador de la provincia de León, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de León á D. Pedro Elices, que lo es de la de Guipuzcoa.

Dado en San Ildefonso á 4 de

Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á Don Bartolomé Benavides y Campuzano, Brigadier de infanteria.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondá á D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á Don Manuel Pereira y Abascal, Marqués de la Concordia Española del Perú.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipuzcoa á D. Miguel Artazcos, cesante de igual cargo.

Dado en San Ildefonso á 4 de Setiembre de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á Don Cayetano Bonafós, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á 31 de Agosto de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de

la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, en comision, á D. Luciano Marin, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á 31 de Agosto de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo sido confirmado por Real orden de 3 del actual el nombramiento provisional de Subgobernador de la villa de Ejea de los Caballeros que el Excmo. Señor Capitan General de este distrito hizo en 2 del mismo á favor de D. Eugenio Rubi, Secretario del Gobierno de esta provincia, he acordado se anuncie en este periódico oficial el espresado nombramiento de conformidad á lo mandado en el art. 2.º del Reglamento para la egecucion de la ley relativa al Gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865 en lo tocante á las atribuciones de los Subgobernadores.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867. —Antonio de Candaliya.

Circular.

Dona Gregoria Baudrés, viuda de D. Mariano Tomas Casademunt escribiente que fue de obras públicas, cuyo paradero se ignora, se presentará por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia Seccion de Hacienda, para enterarla de un asunto que le interesa y entregarle un documento que me fue remitido por la Junta de Clases pasivas para este objeto.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1867. —Antonio de Candaliya.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de autoridad procederán á averiguar el paradero de Gregorio Cucalon, cuyas señas se espresan á continuacion, dandome parte caso de conseguir saber su paradero.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867. —Antonio de Candaliya.

Señas de Gregorio Cucalon. Edad 18 años, estatura alta,

pelo claro, color bajo, cara larga, nariz idem, ojos castaños, viste calzones negros de lana rayada, pañuelo encarnado en la cabeza, calzas azules rayadas, y chaleco encarnado.

En la noche del día 30 próximo pasado han sido quitadas de la Rastrógera del pueblo de Yundes, provincia de Toledo, partido de Illescas dos yeguas domadas; la una baya clara de un negro mal teñido y extremos mas oscuros en la capa, de edad 7 años, y alzada 7 cuartas y un dedo con algunas pintas mosqueadas, hierro (Y) y la corona ducal encima; y la otra es toda rodada motilada al estilo de ganadería, de edad de 7 años, y de alzada 7 cuartas y 4 dedos, mosqueada con pintas y hierro como la anterior. La persona que supiese el paradero de ambas yeguas se servirá avisar en la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna en Madrid, y será gratificado.

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar el paradero de las mencionadas dos yeguas.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de Antonio Sanchez Garcia soldado que fué del regimiento infantería de la Princesa número 4, cuyas demás señas se ignoran, y caso de conseguirlo me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo, á Tomas de Gracia, vecino del pueblo de Gotor, de 36 años de edad, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado, sobre haber proferido voces subersivas en la noche del 24 de Agosto último, y herido gravemente con arma de fuego al secretario D. Ramon Aripes, para que se presente en mi juzgado en el término de nueve dias, que principiaron á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de prestar cierta de-

claracion. Pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Setiembre de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Higinio M. Gorri.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de la Guardia civil de los puestos de la misma que por cuantos medios estén á su alcance procuren la prision del reo fugitivo Justo Simon y Gabasa natural y vecino de Plenas, cuyas señas se espresan á continuacion, y la consiguieren le harán saber el motivo y lo conducirán con toda seguridad á las cárceles de este juzgado, pues así lo tengo mandado por auto de ayer en causa contra el mismo y otros sobre hurto de patatas y ubas.

Dado en Belchite á 4 de Setiembre de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

Señas del reo Justo Simon y Gabasa.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, viste calcillitas blancas ó azules, alpargatas á lo minon, calzon y chaleco de pana verde, camisa de color, pañuelo de algodón en la cabeza y faja morada de lana.—Belchite fecha ut supra.—Naval.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á un tal Manuel Domingo Benito, natural de Mozota, de oficio jornalero, para que en el término de 9 dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado, que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Simona Atriay de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo para responder á los que

le resultan de causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafas, pues que no hacerlo en el término que se le perfija se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Eaborio Lorbés.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en los autos de que luego se dirá obra la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 28 de Agosto de 1867: El Sr. D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos é incidente promovido por Catalina Mur Arxians viuda vecina de la villa de Sástago y en su nombre el procurador D. Manuel Sancho sobre que se la declare pobre para litigar en la tercera interpuesta por la misma sobre los bienes embargados á su difunto esposo Agustin Emperador, y

Resultando que en 30 de Octubre del año 1866 se formalizó por la Mur la correspondiente demanda de tercera en parte de dominio y en parte de crédito ó de mejor derecho sobre varios bienes embargados á su difunto citado esposo en causa sobre homicidio de Pascual Guallar solicitando por un otrosi se le otorgase la defensa por pobre en atencion á comprender el embargo los bienes todos del consorcio no contar con medios para atender á los gastos de un litigio y no ejercer industria de ninguna clase.

Resultando que conferido traslado de la pretension únicamente en cuanto á la solicitud de pobreza al Ministerio público y á los herederos del ejecutado ó sea Antonio, Margarita y Desiderio Emperador fueron emplazados personalmente los dos primeros y en nombre de los dos últimos como menores de edad su Curador ad-honra Francisco Villanueva del que se les proveyó previamente al efecto, sin que solo dicho Promotor Fiscal compareciese á contestarla.

Resultando que acusada la rebeldia á los demás emplazados y recibido el incidente á prueba se practicó la conducente por la Catalina Mur con citacion de las partes y de Estrados por la cual se hizo constar la certeza de los extremos en que apoyara su pretension añadiendose por los tes-

tigos examinados que aun en e caso de no hallarse embargados los bienes del consorcio, el producto de estos no era equivalente ni con mucho al del doble jornal de un bráceró en la localidad respectiva.

Considerando: Que por tales circunstancias se encuentra la peticionaria en el caso tercero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la espresada disposicion de derecho.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Catalina Mur á los efectos que lo tiene solicitado y con opcion á disfrute de los beneficios que como á tal le corresponden por el art. 181 de la mencionada ley con las reservas que se espresan en el 198 y siguientes de la misma.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1185 de la misma ley se publicará en el Boletín oficial de la provincia dirigiendo al efecto la comunicacion y testimonio necesarios, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio mando y firmo.—Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia. En la ciudad de Caspe á 28 de Agosto de 1867: El Sr. D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido celebrando audiencia pública dió pronuncio y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales Manuel Pradas y Manuel Balaguer de esta vecindad de todo lo cual doy fé.—Ante mi, Manuel Sauras.

Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en Caspe á 31 de Agosto de 1867.—Manuel Sauras.

Se arriendan por un año ó mas las yerbas de la dehesa Valtriqueira término de Sos.

Tratará D. Joaquin Aquirre vecino de Castiliscar.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las altas y bajas para la matrícula, con arreglo al nuevo modelo.

Imprenta de Antonio Gallifa.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE DARROCA.

Incorporado al Instituto universitario de Zaragoza.

CURSO DE 1867 À 1868.

Cuadro de los Profesores de dicho Colegio con espresion de las asignaturas que desempeñan, libros de texto y horas de enseñanza.

PRIMER PERIODO.

AÑOS.	ASIGNATURAS.	PROFESORES.	LECCIONES.	HORAS.		LIBROS DE TEXTO.
				MAÑANA.	TARDE.	
1.º	Gramática castellana y latina con ejercicios de traduccion y análisis.	P. Joaquin Brullas.	Dos diarias.	8 1/2 à 10 1/2.	2 à 3 1/2	Compendio de la Academia, Avellana y coleccion de PP. Escolapios.
2.º	Gramática castellana y latina con ejercicios de traduccion y análisis.	P. Tomás Martínez.	id.	8 1/2 à 10 1/2.	id.	Los mismos que en el 1.º
3.º	Retórica y poética continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composiciones latinas.	P. Pascual Guia.	id.	8 1/2 à 10 1/2.	id.	Los del Instituto.
	Explicacion del catecismo y nociones de historia sagrada, para los tres años.	P. Tomás Martínez.	Jueves y sábados.			Baeza.

Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—El Rector, P. Luciano Naval.—Universidad Literaria de Zaragoza 5 de Setiembre de 1867.—Aprobado.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Es copia del cuadro original que obra en la Secretaria del Colegio.—Tomás Martínez, Secretario.